

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0131
Proceso: EJECUTIVO

Cumplido el auto anterior, por reunir la demanda los requisitos legales, especialmente los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y a lo instituido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ACTUALBIOTEC S.A.S., VIANY CLEMENCIA ISAZA CASAS y MAURICIO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 459.462.746 m/cte.**, por concepto del capital vencido del Pagaré No. 1085789.
2. Por la suma de **\$ 68.043.954 m/cte.**, por concepto de los intereses de plazo del capital vencido del Pagaré No. 1085789.
3. Por los intereses moratorios de del capital vencido del Pagaré No. 1085789, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que exceda el máximo legal autorizado, desde de la presentación de la demanda hasta que se efectuó su pago total
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Ofíciase a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882c63e1bdfd9259e7413eb6279d4fa0447d6511e5d6ae7d821ae096ddd616a9

Documento generado en 19/10/2020 06:20:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**